

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 01/2023**

**ABG. WILLAN PERALES CORTEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**  
**, á 09 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

*El Recurso de Control de Legalidad presentado por David Elmer Torrico García, en fecha 14 de febrero de 2023, a la Ley Municipal N° 287/2022, de 22 de diciembre de 2022, Ley que eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 113/2012, de 06 de diciembre de 2012, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el accionante mediante memorial indica que, amparado en los Arts. 68, 72 y siguientes de la Ley Autonómica Municipal N°001/2013, del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 22 de mayo de 2013, interpone RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD impugnando la Ley Municipal N° 287 de 22 de diciembre de 2022, promulgada el 05 de enero de 2023 y publicada el 31 de enero de 2023, denominada LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0113/2012, de 06 de diciembre de 2012, en merito a que la misma contiene disposiciones que vulneran el ordenamiento jurídico vigente, mis derechos subjetivos e interés legítimos, (...).*

*Que, de la revisión exhaustiva del memorial de Recurso de Control de Legalidad, se advierte que el mismo es presentado en fecha 14 de febrero del presente año, a horas 08:00 a.m., el mismo que se encuentra suscrito por David Elmer Torrico García y, los Abogados Nilo Salazar Gutiérrez y Juvenal Galarza.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, de acuerdo con la Ley Municipal N° 001/2013, del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 76, define al Recurso de Control de Legalidad, como el medio jurídico por el cual se persigue el restablecimiento de la legalidad de la legislación municipal.*

*Que, el Art. 77 del mismo cuerpo normativo establece: “El Recurso de Control de Legalidad procede contra leyes municipales que vulneren el ordenamiento jurídico vigente y afecten derechos subjetivos e intereses legítimos y cuando el recurso de reconsideración interpuesto contra un Decreto Municipal, ha sido denegado por el Órgano Ejecutivo.*

*Que, la Ley Municipal N° 001/2013, en su Art. 78, fijó de manera taxativa el término de presentación del Recurso de Control de Legalidad, cuyo plazo máximo de presentación deberá ser de diez (10) días hábiles, a partir de la vigencia de la Ley Municipal, debiendo ser presentado en forma escrita y estableció tres requisitos: a) Identificación precisa de la disposición impugnada, b) Fundamentos de hecho y de derecho y c) Petición puntual y clara.*

*Que, de conformidad con el Art. 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO), inc. j) de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, cuya glosa refiere: “Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

*Que, la normativa específica del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en la Ley Municipal N° 001/2013, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 57 párrafo primero, instituyó que: “Las Leyes Municipales se publicarán de forma inmediata en la Gaceta Municipal Autónoma una vez realizada su sanción por el ente deliberante para la promulgación y publicación.*

*Que, continuando con la norma referida en el párrafo anterior, el mismo artículo 57, párrafo segundo, con especificidad y claridad establece: “Para los efectos jurídicos previstos en la presente Ley Municipal, todas las normas municipales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, emisión y/o aprobación según corresponda, deberán ser publicadas en los medios virtuales y recursos tecnológicos antes referidos, a partir del cual se inicia la vigencia de las mismas.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Informe Legal N° 02/2023 de la Comisión de Gobierno Municipal del Concejo Municipal de Montero, de manera textual se indica lo siguiente: (...) Del análisis profundo e integral de la norma municipal, Ley Municipal N° 001/2013, de 22 de mayo de 2013, se tiene que, el Art. 56, establece lo siguiente: “La Gaceta Municipal Autónoma es el medio escrito y virtual para la publicación de la Normativa Municipal Legislativa, Administrativa e Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, con cuya publicación las normas jurídicas son de carácter público y cumplimiento obligatorio, y de acceso irrestricto de la comunidad.” (Textual). El Artículo 57, Segundo Párrafo, del mismo cuerpo normativo, determina con exactitud lo que sigue: “Para los efectos jurídicos previstos en la presente Ley Municipal, todas las normas municipales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, emisión y/o aprobación, según corresponda, deberán ser publicadas en los medios virtuales y recursos tecnológicos antes referidos, a partir del cual se inicia la vigencia de las mismas.” (Textual). De acuerdo con la CERTIFICACIÓN, CMM-SECRETARÍA N° 01/2023, de 22 de febrero de 2023, se tiene que: La Ley Municipal N° 287/2022, aprobada en fecha 22 de diciembre de 2022, “Ley Municipal que eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, de fecha 06/12/2012, fue recepcionada en ventanillas del Concejo Municipal en fecha 05 de enero de 2023, debidamente promulgada por el Alcalde Municipal para la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y fue PUBLICADA en la Gaceta Oficial Municipal en fecha 09 de enero de 2023, por lo que se encuentra vigente, a partir de la citada fecha.*

*Asimismo, del mismo análisis y bajo el mismo informe legal, se indica que: Existiendo observaciones de forma, no se abre la competencia de este Ente Legislativo para ingresar al análisis de fondo, toda vez que, al abrir la competencia, se estaría permitiendo la revisión exhaustiva de la norma, empero, al existir errores de forma, imposibilita su revisión o por el contrario, no se puede ingresar al fondo de lo petitionado, si en la forma, carece de legalidad, por la sencilla razón de que los requisitos esenciales no le permiten el análisis de fondo, al existir errores de forma.*

*Finalmente, del mismo informe se concluye lo siguiente: “De conformidad con el Art. 78 de la Ley N° 001/2013, de 22 de mayo de 2013, el Recurso de Control de Legalidad presentado por DAVID ELMER TORRICO GARCÍA, es EXTEMPORÁNEO, impidiendo esta situación ingresar al fondo de la problemática planteada. El Recurso de Control de Legalidad se presentará cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la citada norma jurídica municipal, estableciéndose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la Ley Municipal, y será presentado en forma escrita”. Por consiguiente, la Comisión recomienda al Pleno del Concejo Municipal: “Por las fundamentaciones expuestas de manera amplia y contundente, corresponde DENEGAR LA PETICIÓN, por la EXTEMPORANEIDAD del Recurso de Control de Legalidad, CONFIRMANDO la norma como vigente”.*

**POR TANTO:**

*El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley de Gobiernos*

*Autónomos Municipales, la Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y el Reglamento General del Concejo Municipal:*


**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.**– **DENEGAR**, el Recurso de Control de Legalidad, presentado por David Elmer Torrico García, por **EXTEMPORANEIDAD**, requisito indispensable para la revisión de la norma impugnada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– **CONFIRMAR** la Ley Municipal N° 287, de 22 de diciembre de 2022, Ley que eleva a rango de Ley, la Ordenanza Municipal N° 113/2012, de 06 de diciembre de 2012, debiendo en definitiva realizarse el archivo de obrados.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.**

*Es dada en el Salón de Sesiones “San Ramón Nonato” del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.*

  
Arq. Fernando A. Rojas Rojas  
**CONCEJAL SECRETARIO**

  
Abg. Willan Perales Cortez  
**CONCEJAL PRESIDENTE**

, a 15 de marzo del 2023;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

  
Arq. Fernando A. Rojas Rojas  
**SECRETARIO**  
CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO